



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

ID: 1318

12
-1-

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 30 de Noviembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE FRAMIA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Framia, de la parroquia de Girazga del término de Beadiz

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de Octubre de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandones quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Solamente ha comparecido ICOMA, para hacer constar que el monte se halla catalogado con el número 57 y consorciada su repoblación forestal.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte objeto de este expediente, según el resultado de la prueba practicada, pertenece en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Framia de la parroquia de Girarza, por reunir todas las características, anteriormente enumeradas definidoras de la propiedad colectiva, que viene disfrutando el monte consuetudinariamente, con exclusión de cualquier otra entidad o persona; sin que la inclusión en el Catálogo del monte, sea obstáculo a su clasificación a tenor del número 2 del artículo 1º de la Ley.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

DECLARAR el monte denominado de "FRAMIA", de 103 Ha. tal como se configura en el croquis y se delimita perimetralmente en la carpeta ficha que obra por cabeza de este expediente, cuyos linderos son: Norte, término municipal de Torrecarey (Pontevedra), Monte Abelcira y Monte particulares de Framia; Sur, Montes de Correa, y Oeste, Montes de Rocabrera, en perteneciente al régimen de comunidad pecuaria o a la comunidad de los vecinos de Framia. Incluyase o la relación de montes vecinales y excluyase del Catalogo, en el que figura con el número 59 de los U. P. Firme esta resolución, y estando concretado y repoblado el monte, iniciase el expediente de revisión del comercio con el ICONA.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Channel Isl. Div.

John Otero

Channel Isl. Div.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	12	285	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. El monte de FRAMIA está situado al O. del pueblo y sus fincas particulares, formado por las lomas y laderas que suben hacia el O. hasta la divisoria de aguas de Campanario y Bioco con los montes de Ricobanca. El terreno es bastante accidentado, con pendientes muy fuertes en las últimas bajadas hacia el pueblo y bastante suaves en la cumbre; las altitudes oscilan entre los 675 y 849 m. A demás de los caminos de servicio desde el pueblo, tiene fácil acceso por la carretera de Cabada a Santo Domingo y Presqueiras y por la pista forestal de Portela da Cruz a Presqueiras, ambas enlazadas por el 9.º con la carretera de Beariz a Portela da Cruz.
3.2	SUPERFICIE. 103 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Indice	CLAVE DEL MONTE	Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
		OR	12	2.5	1

3 LINDEROS.

N.º - Término municipal de Forcarey (Pontevedra).

E.º - Monte de Abaleira y fincas particulares de Framia.

S.º - Monte de Correa.

O.º - Monte de Ricobanca.

4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del monte de FRAMIA puede describirse empezando por el extremo SO. en Portela da Serra, donde tambien concurren los montes de Correa y de Ricobanca. Dividiendo por el O. con este último sigue hacia el N. una divisoria de aguas subiendo por Campanario hasta Bloco, ya en el límite con el término municipal de Forcarey (Pontevedra). Por el N. sigue la mojonera con este Municipio bajando hacia el E. hasta Outeiro da Cruz. Por el E. divide en un corto tramo con el monte de Abaleira según la carretera de Santo Domingo, entre el límite con Forcarey y el cierre de las fincas particulares, por cuya poligonal sigue hacia el S. hasta llegar al límite con el monte de Correa, con el que divide de E. O. según una línea de marcos por Mullerina, Campo dos Azoutes y Fonte da Mona hasta Portela da Serra.

Prov.*	Municipio *	Comunidad Prog.*	N.º monte
OR	12	2.5	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Forcarey

